



**economistas**

Colegio de Málaga

**Ley 11/2021 de medidas de  
prevención y lucha contra el fraude  
fiscal.**

**RESUMEN**

## **Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.**

### **Resumen**

Publicada la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, comentamos de manera resumida, los aspectos más destacados:

### **Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades.**

(Artículo 1 y Disposición Final primera y segunda)

#### **a) Transparencia fiscal internacional.**

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021, la imputación de rentas que se produce dentro del régimen de transparencia fiscal afecta no solamente a las obtenidas por entidades participadas por el contribuyente sino también a las obtenidas por sus establecimientos permanentes en el extranjero.

Se incluyen dos nuevos tipos de renta que deben ser objeto de imputación: las derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras; y las que se realicen con entidades vinculadas en las que la entidad no residente “añade un valor económico escaso o nulo”.

#### **b) Imputaciones por cambio de residencia (*exit tax*).**

Para el supuesto de que el cambio de residencia se hubiera producido hacia otro Estado miembro de la Unión Europea, en lugar del aplazamiento del pago del impuesto de salida hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectos, lo que se establece es un derecho del contribuyente a fraccionar el pago del impuesto de salida a lo largo de cinco años. Se incluyen los Estados miembros de la UE y terceros países que sean parte del Espacio Económico Europeo.

**c) Regulaciones de las SICAV.**

Entra en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

Para poder aplicar el tipo especial del 1%, las SICAV deberán cumplir determinados requisitos:

- Para que los socios sean computables a estos efectos se exige que los mismos tengan un interés económico en la sociedad, estableciendo que, al momento de adquirir las acciones, el valor liquidativo de las mismas sea de 2.500 euros o de 12.500 si la SICAV es por compartimentos.
- El número mínimo de accionistas así determinado deberá concurrir durante el número de días que represente al menos las tres cuartas partes del período impositivo.
- Se establece un régimen para la disolución y liquidación de las SICAV, con exención en transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y diferimiento de plusvalías de los socios, siempre que el producto de la liquidación se invierta en otras SICAV.

**d) Requisitos para aplicar la deducción por producciones cinematográficas.**

Se exige el certificado emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma; incluir en los títulos de crédito una referencia al incentivo fiscal de la producción.

**e) Bonificación de entidades navieras.**

Se establecen requisitos para aplicar los incentivos fiscales; se impide la compensación de bases negativas derivadas del régimen especial con bases positivas del resto de actividades; y se adecua el Registro especial de buques y empresas navieras a las directrices de la Unión Europea.

**f) Modificación en el régimen de las SOCIMI.**

Se implanta un gravamen especial del 15% sobre la parte de los beneficios no distribuidos y que no procedan de rentas que no hayan tributado al tipo general del impuesto, ni estén en plazo para la reinversión.

Se detalla la información que es necesaria facilitar en las cuentas anuales.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

(Artículo 2)

### **a) Imputación temporal.**

- Excepción en la regla de imputación temporal, a fin de que no se aplique para los rendimientos de capital mobiliario para contratos de seguro de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.
- Aclaración sobre la reducción del 60% en los rendimientos de arrendamientos, a fin de evitar la aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo que permitía la reducción incluso si el contribuyente no había declarado los rendimientos de alquiler.
- Transmisiones a título lucrativo.

Se modifica la norma para ajustar el valor de los bienes a través de un pacto sucesorio.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.**

(Artículo 3)

### **a) Nombramiento de representante.**

El Nombramiento de representante no será necesario para los contribuyentes de IRNR en España, que sean residentes en un país de la Unión Europea o en terceros países con los que exista un tratado de intercambio de información.

### **b) Base imponible.**

Incorporación de la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos afectos a un establecimiento permanente que traslada su actividad al extranjero.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

(Artículo 4)

### **a) Base imponible.**

- Se introduce el concepto de valor de mercado como “el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas”.
- En el caso de inmuebles, el valor será el “valor de referencia” según la normativa del Catastro Inmobiliario a fecha de devengo.
- El “valor de referencia” solo se puede impugnar si se recurre la liquidación.

### **b) Extensión de las normas autonómicas a ciudadanos de terceros países.**

Se extiende a los residentes de países no comunitarios la aplicación de las normas autonómicas.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio**

(Artículo 5)

### **a) Base imponible.**

- Se adecua la norma para dar cabida al concepto de “valor de referencia”.
- En consonancia con los cambios en Sucesiones y Donaciones, se permite a los residentes en terceros países aplicar las normas autonómicas.

### **b) Seguros de vida.**

Cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de rescatar el importe completo a fecha de devengo del impuesto, la base imponible será el valor de la provisión matemática.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

(Artículos 6 y 7)

### **a) Base imponible.**

- Se adapta la norma para dar cabida al concepto de valor de mercado como “el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas”.
- En el caso de inmuebles, el valor será el “valor de referencia” según la normativa del Catastro Inmobiliario a fecha de devengo.
- Se modifica el artículo 314 de la Ley de Mercado de Valores para adecuar el concepto de valor.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

(Artículo 8)

### **a) Responsables subsidiarios.**

- Se amplía el concepto de responsable subsidiario a cualquier persona o entidad que actúe en nombre y por cuenta del importador.
- Se amplía igualmente la responsabilidad subsidiaria de los titulares de depósitos no aduaneros a determinados bienes sujetos a impuestos especiales.

## **Modificaciones en el Régimen Fiscal de Canarias.**

(Artículo 9)

### **a) Responsabilidad tributaria.**

Se incorporan a este Régimen las modificaciones incluidas en el IVA en cuanto a la responsabilidad tributaria en las liquidaciones aduaneras.

**b) Infracciones y sanciones.**

El retraso o incumplimiento de la obligación de la llevanza de libros en la Sede Electrónica de la ATC se tipifica como infracción tributaria y se establecen para ello las correspondientes sanciones.

## **Modificaciones en la Ley de Impuestos Especiales.**

(Artículo 10)

**a) Definición de depósito fiscal.**

Se exige que en el establecimiento se realicen efectivamente operaciones de almacenamiento de los productos.

**b) Infracciones.**

Se añaden varios supuestos de infracción tributaria.

## **Modificaciones en la Ley de Represión del Contrabando.**

(Artículo 11)

**a) Infracciones.**

Se modifica la norma para ampliar el supuesto de infracción administrativa aún cuando la conducta no haya sido constitutiva de delito.

## **Modificaciones en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**

(Artículo 12)

En coherencia con las modificaciones en la Ley General Tributaria, se determina que la competencia para acordar la entrada en domicilios constitucionalmente protegidos en el curso de un procedimiento tributario, es de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

## **Modificaciones en la Ley General Tributaria.**

(Artículo 13)

**a) Amnistía fiscal.**

Se prohíbe la aprobación de estos mecanismos.

**b) Intereses de demora.**

En caso de regularizar voluntariamente cuando se ha gozado de una devolución improcedente, se aplican los recargos de extemporaneidad del artículo 27 de la ley.

**c) Recargos de extemporaneidad.**

Se modifica el actual sistema de manera creciente mes a mes: 1% fijo y un 1% adicional por cada mes de retraso.

**d) Obligaciones tributarias para fabricantes de programas de contabilidad y facturación.**

Se obliga a los fabricantes a que “garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos”.

**e) Intereses de demora.**

En las devoluciones no se computarán los períodos correspondientes a dilaciones por causas no imputables a la administración.

**f) Representante de no residentes.**

Se suprime la obligación de nombrar representante con establecimiento permanente, salvo que la norma del impuesto así lo exija expresamente.

**g) Plazos de prescripción.**

Se modifica la norma para que la suspensión de los plazos de prescripción debido al estado de alarma solo se aplique a los plazos que, sin aplicación de estos, finalicen antes del día 1 de julio de 2021.





**h) Publicidad del incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.**

Se reduce a 600.000 € el importe para la publicación de la identidad de los deudores y se incluyen los responsables solidarios.

**i) Entrada en domicilios constitucionalmente protegidos.**

Se establece que la “solicitud de autorización judicial para la ejecución del acuerdo de entrada en el mencionado domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada”.

La solicitud y concesión de la autorización podrán realizarse con carácter previo al inicio formal del procedimiento.

**j) Plazo de actuaciones en procedimiento de inspección.**

Suspensión del cómputo del plazo de actuaciones en caso de aplicarse determinados instrumentos de cooperación entre estado y haciendas forales.

**k) Actas de disconformidad.**

Se suprime la obligación del informe complementario.

**l) Recaudación en período ejecutivo.**

Se permite el inicio del procedimiento de apremio en caso de fraccionamiento, aplazamiento o suspensión, en caso de que previamente se hubiese denegado otra solicitud y no se hubiese atendido el pago.

La declaración de concurso no suspende el plazo voluntario de las deudas concursales.

**m) Infractores.**

En el régimen especial de entidades del IVA, se añade como nuevo sujeto infractor a la sociedad dominante.

**n) Reducción de los porcentajes de sanciones.**

- Reducción en las actas con acuerdo del 65% (actualmente 50%).
- Reducción del 40% (actualmente 25%) en caso de ingreso del principal y no se recurra la sanción.

- Régimen transitorio para aplicar estas reducciones a los procedimientos anteriores a la entrada en vigor de la ley.
- Régimen transitorio con reducción del 40% frente al actual 25% si entre la fecha de entrada en vigor de la ley y antes del 1 de enero de 2022, se desiste del recurso o reclamación interpuesto y se ingrese el importe restante.

#### **ñ) Infracciones diversas.**

- *“Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley; b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas; c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas; d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable; e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley; f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados”*
- *“Tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados”.*

#### **o) Suspensión de la ejecución en procedimiento económico administrativo.**

Se permite la inadmisión en caso de que los datos aportados “no pueda deducirse de la documentación aportada en la solicitud de suspensión o existente en el expediente administrativo, la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o la existencia de error aritmético, material o de hecho”.

**p) Revocación del NIF de entidades inactivas.**

Se impide a las entidades con NIF revocados, la inscripción de actos en registros públicos ni el otorgamiento de escrituras ante notario (salvo para la cancelación de la anotación marginal para la revocación).

**q) Información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.**

Se deberá informar en el modelo 720 los saldos en monedas virtuales.

## **Modificaciones en la Ley del Catastro Inmobiliario.**

(Artículo 14)

**a) Se dictan normas para las comunicaciones entre administraciones respecto a las alteraciones catastrales.**

**b) Se dictan normas para la determinación del valor de referencia.**

*“La Dirección General del Catastro determinará de forma objetiva y con el límite del valor de mercado, a partir de los datos obrantes en el Catastro, el valor de referencia, resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las compraventas inmobiliarias efectuadas. A este efecto, incluirá las conclusiones del análisis de los citados precios en un informe anual del mercado inmobiliario, y en un mapa de valores que contendrá la delimitación de ámbitos territoriales homogéneos de valoración, a los que asignará módulos de valor medio de los productos inmobiliarios representativos. El citado mapa se publicará en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro. Con el fin de que el valor de referencia de los inmuebles no supere el valor de mercado se fijará, mediante orden del ministro de Hacienda, un factor de minoración al mercado para los bienes de una misma clase. Con periodicidad anual, la Dirección General del Catastro aprobará, mediante resolución, los elementos precisos para la determinación del valor de referencia de cada inmueble por aplicación de los citados módulos de valor medio y de los factores de minoración correspondientes, en la forma en la que reglamentariamente se determine”.*

## **Modificaciones en la Ley de Haciendas Locales.**

(Artículo 15)

### **a) Impuesto sobre actividades económicas.**

Se extiende la exención para personas físicas no residentes y se especifica la aplicación de la cifra de negocios del grupo, independientemente de la obligación o no de consolidar.

## **Modificaciones en la Ley de Prevención del Fraude Fiscal.**

(Artículo 16)

### **a) Definición de jurisdicción no cooperativa ante paraísos fiscales.**

Se definen los criterios de inclusión en la Orden Ministerial, efectivo intercambio de información, territorio de baja y nula tributación, así como de impuesto análogo.

## **Modificaciones en la Ley de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.**

(Artículo 18)

### **a) Reducción del importe de pagos en efectivo.**

- Se reduce a 1.000 euros el importe para pagos en efectivo cuando una de las partes es empresario o profesional.
- Se reduce a 10.000 euros el importe cuando el pagador sea persona física no residente.